



1700-45

AUTO N° 1511
FECHA: SANTA MARTA, SEPTIEMBRE 28 DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES E INICIA EL TRÁMITE A FAVOR DE LA AGROPECUARIA
GENEZARETH CON Nit. No 901051096-3 PARA USO PISCICOLA"**

Que a través de radicados internos No. R2023417003341 y R2023425003696 de 2023, el señor NADIM SAMID ALARCON CARRILLO en calidad de representante legal de la AGROPECUARIA GENEZARETH presentó solicitud de liquidación por servicios de evaluación para iniciar un trámite de concesión de aguas superficiales, y mediante oficio No. E202365002318 se requirió al usuario informe sobre el proyecto a realizar e indicara qué tipo de concesión solicita, si superficial o subterránea.

Que con radicados Nros. R2023510004189 y R2023618005581 de 2023 presentó formatos de liquidación por servicios de evaluación y mediante oficios Nros. E202361002228 y E2023712003008 de 2023 se comunicaron los valores a cancelar y los requisitos del trámite.

Que con radicado No. R2023816007998 de 2023 el usuario aportó:

- Certificado de uso de suelo y autorización de actividad expedida por la Secretaría de Planeación del municipio de Remolino
- Plano del predio
- Registro de instrumentos públicos del predio con matrícula inmobiliaria No. 228-10887
- Perfil del proyecto piscícola

Que posteriormente con radicado No. R2023915009179 de 2023 el señor NADIM SALIM ALARCON CARRILLO con C.C. 1.129.582.892 en calidad de representante legal de la AGROPECUARIA GENEZARETH con Nit No. 901051096-3 presentó solicitud de concesión de aguas superficiales a partir del Caño Condazo para uso piscícola, en beneficio del predio SAN FRANCISCO LOTE E, ubicado en el corregimiento Santa Rita del municipio de Remolino, en un caudal de 100 lps aportando los siguientes documentos:

- Formulario único de solicitud de concesión de aguas superficiales con autorización para notificación al correo electrónico agrogenezareth@gmail.com
- Recibo de caja No. 8425 de 2023 expedido por la oficina de Tesorería de esta Corporación
- Autorización para realizar el proyecto piscícola por parte de la señora LUZ MARINA TORRES SANCHEZ en calidad de representante legal de la empresa INVERSIONES AGROPECUARIAS DIAZ TORRES S.A.S como propietaria del predio
- Proyección cartográfica del predio
- Copia cédula de ciudadanía del señor NADIM ALARCON
- Certificado de existencia y representación legal de la AGROPECUARIA GENEZARETH S.A.S
- RUT
- Documento soporte técnico del proyecto
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA-

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."* y para otorgar concesiones dispone los siguientes requerimientos:



"(...)

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción. d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h). Término por el cual se solicita la concesión.
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.2., señala:

"Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.3.2.9.3:

"Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.4., dispone:

"Fijación de aviso. Por lo menos con (10) de anticipación a la de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará en lugar público de sus oficinas y la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un en cual se indique el lugar; la fecha y objeto la visita que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se el inciso anterior, utilizando medios. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1., establece:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de aguas para:



... d. Uso industrial; y p. Otros usos..”

Que el Decreto 1076 de 2015 señaló en su artículo 2.2.3.2.7.6:

“Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e. Generación de energía hidroeléctrica;*
- f. Usos industriales o manufactureros;*
- g. Usos mineros;*
- h. Usos recreativos comunitarios, e*
- i. Usos recreativos individuales.”*

Que el mismo decreto en cita señala lo relacionado con la oposición frente a la concesión en los siguientes términos: *“Toda persona que derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días. La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión.”*

Que se dará aplicación a lo establecido en la normatividad anteriormente citada para establecer la viabilidad ambiental de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitado, por lo tanto se fijará nueva fecha para dar trámite a la solicitud y documentación adjunta, y se remitirá al Grupo de Trabajo Ciénaga Grande de Santa Marta a fin de que sea revisada, evaluada, se realice inspección ocular y se emita concepto.

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la petición e iniciar el trámite de una Concesión de Agua Superficiales a partir del Caño Condazo presentada por la AGROPECUARIA GENEZARETH con Nit No. 901051096-3 representada por el Señor NADIM SADIM ALARCON CARRILLO con C.C. No. 1.129.582.892, en beneficio del predio SAN FRANCISCO LOTE E, ubicado en el corregimiento Santa Rita del municipio de Remolino, en un caudal de 100 lps, para uso piscícola, sin que la admisión implique autorización

SEGUNDO: Ordenase la evaluación de la petición para lo cual **se fija fecha de visita de inspección al área de interés el día treinta (30) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023) a las ocho de la Mañana (8:00 a.m.)** por parte del Ecosistema Ciénaga Grande de Santa Marta a fin de que el funcionario designado evalúe y rinda concepto de viabilidad de la petición.

TERCERO: Ordenase la publicación de un aviso por parte del peticionario, con la parte dispositiva del presente acto administrativo, por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo segundo, la cual deberá hacerse en la siguiente forma:

1. Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público de la Alcaldía del municipio de Remolino y/o en la inspección de policía del corregimiento Santa Rita



2. en la cartelera de CORPAMAG, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015;
3. Radiar en una emisora de amplia escucha en el Departamento del Magdalena.

CUARTO: El usuario proveerá lo necesario para el desplazamiento del funcionario(os) al lugar de la inspección ocular.

QUINTO: El usuario deberá allegar las certificaciones de las publicaciones del aviso así como también de la emisión por radio y entregarlas al funcionario el día de la visita al inicio de la inspección y/o la constancia de su radicación ante la Corporación.

PARAGRAFO: En caso de no ser entregadas por el usuario las constancias de publicaciones señaladas en el artículo anterior, el funcionario delegado para la inspección ocular **se abstendrá** de continuar con la diligencia y procederá a emitir el correspondiente informe que así lo señale para proceder a fijarse nueva fecha

SEXTO: El funcionario designado para la evaluación de la presente solicitud de concesión de aguas deberá constatar el sistema de captación que será utilizado para el uso del recurso hídrico a fin de emitirse pronunciamiento definitivo, y en caso de ser necesario se podrá requerir información adicional para su evaluación. A demás en dicha inspección se deberá verificar si también hacen uso de otras fuentes hídricas.

SÉPTIMO: Radíquese la petición bajo el número de expediente 6267

OCTAVO: Notifíquese el presente acto administrativo al representante legal y/o a su apoderado o quien a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo

NOVENO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

DÉCIMO: Publíquese la parte dispositiva del presente proveído en la página Web de la Corporación, de conformidad al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Karen Bozón - Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer - Profesional SGA
Expediente No.6267

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Auto y Aviso de inicio N° 1511 de 2023



De

Destinatario

Fecha

Juliana Contreras <juliana.contreras@corpamag.gov.co>

<agroenezareth@gmail.com>

2023-10-10 3:42 pm

 Aviso Auto N° 1511 de 2023.pdf(~300 KB)

 Auto N° 1511 de 2023.pdf(~1.1 MB)

Señor
Nadim Salim Alarcón Carrillo
Representante Legal
Agropecuaria Genezareth

Ref.: Notificación Auto y Aviso de inicio N° 1511 de fecha 28/09/2023. Expediente: 6267.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se inicia trámite de concesión de aguas superficiales en beneficio del predio San Francisco Lote E, para el proyecto piscícola indicándole que contra el mismo no procede recurso.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2023915009179 de fecha 15/09/2023 --

Atentamente,

Juliana Contreras Valencia
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168